



Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de 14 de diciembre de 2022, sobre el Régimen de Extracciones para la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II para el año 2023

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, en su reunión del día 13 de diciembre de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo de establecer el Régimen de Extracciones para el año 2023 de la Masa de Agua Subterránea Mancha Occidental II, el cual quedó definido con el texto que se inserta:

1. Antecedentes.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Mancha Occidental II en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 17/03/2017 y de acuerdo con el artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II.

El 12 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 21/01/2020.

Para dar cumplimiento al apartado 3 del citado Programa se redacta el presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2023.

2. Ámbito de aplicación.

2.1. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II definida geográficamente en los artículos 3 y 6, y en el apéndice 3 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero.

2.2. Ámbito temporal.

El presente Régimen Anual de Extracciones tendrá validez para el año 2023, y podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y oída la Junta de Explotación, en caso de que la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos.

Al objeto de agilizar y economizar los plazos, La Junta de Gobierno delegará en el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin necesidad de consulta previa a la Junta de Explotación, el acuerdo de levantar los ajustes propuestos en el apartado 3.5 en caso de que se revierta la situación de alerta/emergencia a prealerta en la UTE 01 Mancha Occidental que se hará efectiva mediante la oportuna resolución del Presidente de la Confederación.

3. Extracción máxima.

3.1. Volumen máximo de extracción anual.

Según se indica en el apartado 3.1 del Programa de Actuación, con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 106.20 hm³, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

3.2. Derechos legalmente reconocidos.

De acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo a fecha 30/09/2022, los derechos legalmente reconocidos en la masa de agua ascienden a la cantidad de 318.05 hm³, lo que arroja un índice de explotación (cociente de derechos reconocidos entre recursos disponibles) de 2.99.

3.3. Tendencia piezométrica y secuencias climáticas.

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME), en su informe de fecha 8 de noviembre de 2022 sobre la evolución piezométrica de las MASb Mancha Occidental I y II, Rus-Valdelobos, Campo de Montiel y Sierra de Altomira, toma la estación pluviométrica de Argamasilla de Alba (4016 – AEMET) para caracterizar las precipitaciones en esta masa.

La serie inicia en el año 1960/1961 y se le calcula una precipitación media de 405.0 mm. En el año 2021/2022 el volumen acumulado ha sido de 402.0 mm (a falta del dato de septiembre), lo cual lo clasifica climatológicamente como medio. Las desviaciones acumuladas sobre la media diseñadas en el hietograma



del informe del IGME representan las secuencias climáticas. Éstas muestran que desde el año 2013/14 se registra una secuencia climática intermedia con alternancia de años secos (2), medios (5) y húmedos (2).

Con respecto a las formaciones acuíferas, en esta masa se diferencian dos acuíferos superpuestos: el superior lo forman depósitos carbonatados y detríticos, es de régimen libre y de edad terciaria; mientras que el inferior es carbonatado, de régimen confinado y de edad mesozoica.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone para su control de una red de piezómetros que se mide con una cadencia mensual. Las siguientes tablas muestran las variaciones medias anuales de los piezómetros que captan ambos acuíferos, en aguas altas (marzo) y bajas (septiembre) desde el año 2014 hasta la actualidad.

	AGUAS ALTAS	ACUÍFERO MESOZOICO	ACUÍFERO TERCIARIO
2014-2015	Nº datos	35	29
	Nº ascensos	12	10
	Nº descensos	23	19
	Variación Media (m)	-0,88	-0,20
2015-2016	Nº datos	37	31
	Nº ascensos	0	1
	Nº descensos	37	30
	Variación Media (m)	-2,20	-1,57
2016-2017	Nº datos	38	34
	Nº ascensos	0	4
	Nº descensos	38	30
	Variación Media (m)	-2,28	-1,65
2017-2018	Nº datos	38	33
	Nº ascensos	1	2
	Nº descensos	37	31
	Variación Media (m)	-2,63	-2,37
2018-2019	Nº datos	39	33
	Nº ascensos	10	9
	Nº descensos	29	24
	Variación Media (m)	-0,02	-0,56
2019-2020	Nº datos	39	30
	Nº ascensos	3	6
	Nº descensos	36	24
	Variación Media (m)	-0,96	-0,79
2020-2021	Nº datos	38	29
	Nº ascensos	10	6
	Nº descensos	26	23
	Variación Media (m)	-0,91	-0,82
2021-2022	Nº datos	38	32
	Nº ascensos	8	5
	Nº descensos	30	27
	Variación Media (m)	-0,82	-1,29
2014-2022	Variación Media (m)	-10,70	-9,25



	AGUAS BAJAS	ACUÍFERO MESOZOICO	ACUÍFERO TERCIARIO
2014-2015	Nº datos	34	28
	Nº ascensos	1	4
	Nº descensos	33	23
	Variación Media (m)	-1,73	-1,24
2015-2016	Nº datos	38	30
	Nº ascensos	0	1
	Nº descensos	38	29
	Variación Media (m)	-2,97	-2,47
2016-2017	Nº datos	38	31
	Nº ascensos	1	0
	Nº descensos	37	31
	Variación Media (m)	-2,73	-2,33
2017-2018	Nº datos	39	31
	Nº ascensos	8	5
	Nº descensos	31	26
	Variación Media (m)	-0,89	-1,31
2018-2019	Nº datos	38	32
	Nº ascensos	6	6
	Nº descensos	32	26
	Variación Media (m)	-1,24	-1,25
2019-2020	Nº datos	36	30
	Nº ascensos	11	5
	Nº descensos	25	25
	Variación Media (m)	-0,39	-0,49
2020-2021	Nº datos	36	30
	Nº ascensos	11	8
	Nº descensos	25	22
	Variación Media (m)	-0,32	-0,78
2021-2022	Nº datos	37	29
	Nº ascensos	3	2
	Nº descensos	34	27
	Variación Media (m)	-1,58	-1,64
2014-2022	Variación Media (m)	-11,84	-11,51

Los datos reflejan un descenso generalizado de niveles desde el año 2014, similar en ambos acuíferos. En el acuífero mesozoico el descenso medio acumulado es 10.70 m en aguas altas y 11.84 m en aguas bajas, mientras que en el terciario el descenso es de 9.25 en aguas altas y 11.51 m en aguas bajas.

Con respecto al año 2021, en 2022 los niveles medios de ambos acuíferos han experimentado un descenso de 1.29 m en aguas altas y de 1.64 m en aguas bajas.

Los piezómetros 04.04.272 y 04.04.019 cuentan con un seguimiento histórico amplio y su evolución piezométrica responde a las dinámicas regionales de los acuíferos terciario y mesozoico, respectivamente.

Ambos piezómetros reflejan una tendencia descendente en los últimos años. Las siguientes tablas muestran los datos tomados durante el año 2021/2022 y los compara con los valores máximos y mínimos mensuales de sus respectivas series históricas. Como se puede observar, en el caso del piezómetro 04.04.272 (acuífero terciario) las medidas del último año se hallan más de 23 metros por debajo de los niveles máximos registrados en los años 70. El caso del piezómetro 04.04.019 (acuífero mesozoico) es similar, las medidas se encuentran a más de 22 metros de los niveles históricos más altos.



Piezómetro 04.04.272 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	20,64	20,02	19,84	19,72	19,49	20,21	19,37	20,18	21,80	23,08	23,13	20,64
Profundidad año 2021/2022	45,57	44,87	44,27	43,65	43,46	43,20	42,63	43,81	45,78	47,40	48,88	48,08
Profundidad máxima	67,55	65,39	64,41	63,97	63,95	63,93	64,37	66,80	67,76	68,72	66,42	66,33
Diferencia con profundidad mínima	24,93	24,85	24,43	23,93	23,97	22,99	23,26	23,63	23,98	24,32	25,76	27,44
Diferencia con profundidad máxima	21,98	20,52	20,14	20,32	20,49	20,73	21,74	22,99	21,98	21,32	17,54	18,25
Piezómetro 04.04.019 (m)	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep
Profundidad mínima	21,94	23,00	22,78	17,42	21,64	21,43	18,45	21,49	21,57	20,59	21,60	21,77
Profundidad año 2021/2022	46,13	45,44	45,12	44,41	44,31	44,03	44,54	43,96	45,58	46,95	48,58	48,55
Profundidad máxima	62,70	66,22	58,10	57,47	57,18	61,10	62,53	60,58	57,18	58,51	60,00	61,12
Diferencia con profundidad mínima	24,19	22,44	22,34	26,99	22,67	22,61	26,09	22,47	24,01	26,36	26,98	26,78
Diferencia con profundidad máxima	16,57	20,78	12,98	13,06	12,87	17,07	17,99	16,62	11,60	11,56	11,42	12,57

El IGME señala en su informe que la piezometría ha reflejado un descenso generalizado, con respecto al año anterior, en las tres MASb centrales de la cuenca alta del Guadiana. Con respecto a MANCHA OCCIDENTAL II indica que en el año 2022 los niveles piezométricos reflejan un descenso de 0.95 m en aguas altas y 1.06 en aguas bajas. Y añade que aunque en las masas de agua subterránea de la zona central se mantiene el sentido de flujo hacia el oeste, similar al considerado en condiciones naturales del acuífero [...], los caudales de drenaje en el sector occidental han sido nulos durante el año 2021/22 y las isopiezas que presentan los valores más bajos, localizadas en la MASb Mancha Occidental I, mantienen su posición sobre el tercio oeste de Mancha Occidental II, dibujando una situación similar a la del año anterior e indicativo de la disminución del flujo subterráneo hacia el oeste.

El informe concluye que "las dos últimas secuencias climatológicas húmedas, 1995/98 y 2009/13, han puesto de manifiesto que la recuperación del sistema hidrológico no se puede confiar únicamente a la aparición de los esporádicos períodos húmedos, ya que, si bien producen ascensos de nivel muy importantes, su escasa duración temporal no permite una recuperación completa del esquema natural de flujo. Este tipo de eventos ponen de manifiesto que en climas semiáridos la recarga natural del sistema se produce básicamente durante esos esporádicos y cortos períodos húmedos, después de las cuales, y continuando las extracciones en los valores habituales, se producen nuevas etapas de descenso, más o menos pronunciadas en función del aprovechamiento de las aguas subterráneas y de las precipitaciones".

Consecuentemente, de la información obtenida tanto por el IGME como por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se concluye que la situación piezométrica general de la masa está empeorando y continúa alejándose del objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo.

3.4. Otros indicadores.

Debido al descenso de niveles de los últimos años mostrado en el punto anterior, las aguas subterráneas están desconectadas de las superficiales que sustentan el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. Para evitar un mayor deterioro de los ecosistemas y la posible autocombustión de las turberas secas, a solicitud de la Comisión Mixta de Parques Nacionales de Castilla-La Mancha el Parque Nacional ha recibido 3 hm³ de agua del trasvase Tajo-Segura para lograr encharcar una mínima superficie del Parque que permita cumplir con los objetivos mencionados anteriormente y continúa recibiendo volúmenes adicionales durante las pruebas hidráulicas encaminadas a la puesta en marcha de la Tubería Manchega.

De acuerdo con la revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana (PESCHG) por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, el indicador de escasez en la Unidad Territorial de Escasez Mancha Occidental (UTE 01) a 1 de octubre de 2022 es de 0.129, que corresponde a un escenario de EMERGENCIA, en el que se establece como medida particular a aplicar el ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo a través del Régimen Anual de Extracciones. Así mismo, entre las medidas generales a aplicar en todas las UTEs, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 15%.

3.5. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

Desde la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea en diciembre de 2014 se han limitado las extracciones para regadío mediante la asignación de las siguientes dotaciones máximas en función del cultivo implantado, salvo que el título habilitante estableciese una dotación menor:

Año	2014(*)	2015(*)	2016(*)	2017(*)	2018	2019	2020	2021	2022
Dotación leñosos (m ³ /ha)	1500	1500	1500	1500	1500	1500	1400	1350	1350
Dotación herbáceos (m ³ /ha)	2000	2000	2000	2000	2000	2000	1900	1800	1800



(*) Régimen anual de explotación del acuífero de la Mancha Occidental en aplicación del apartado 1º de la Disposición Transitoria Única de la Ley 11/2012, de 19 de diciembre (BOE nº 305 de 20 de diciembre).

Como se observa, durante los años 2020, 2021 y 2022 se aprobaron reducciones de dotaciones respecto a los años precedentes debido a los descensos piezométricos y a la situación en la que se encontraba la Unidad Territorial de Escasez de acuerdo con lo determinado por el PESCHG.

Analizados todos los datos anteriores se constata que a pesar de las limitaciones establecidas desde la declaración en riesgo y del incremento en las labores de vigilancia y control, no se ha revertido la tendencia piezométrica decreciente, produciéndose un agravamiento del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II respecto al que tenía cuando se declaró en riesgo.

Teniendo en cuenta lo anterior y el escenario de emergencia en que se encuentra la Unidad Territorial de escasez, es necesario mantener las dotaciones que se aprobaron durante la campaña de 2022 y analizar los indicadores piezométricos para la toma de decisiones futuras al respecto.

En consecuencia y de acuerdo con el PESCHG, se aplicará una reducción de un 10 % respecto de las dotaciones asignadas en las campañas de los años 2014 a 2019, de lo que resultarían unas dotaciones de 1350 m³/ha para cultivos leñosos y 1800 m³/ha para cultivos herbáceos.

Por tal motivo, en caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento será el resultante de multiplicar la superficie reconocida por 1350 m³/ha para cultivos leñosos y 1800 m³/ha para cultivos herbáceos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los usos de los aprovechamientos de regadío con una dotación inferior a 1350 m³/ha para cultivos leñosos o 1800 m³/ha para cultivos herbáceos no sufrirán reducción alguna.

Según lo indicado en el apartado 3.4 respecto al PESCHG, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 15% y por coherencia con ello, se recomienda asimismo la reducción de un 15 % en las dotaciones para los usos domésticos, industriales y ganaderos con derechos reconocidos en la masa.

En caso de que, de acuerdo con la evolución del indicador de escasez, se revierta la situación de emergencia/alerta a situación de prealerta en la UTE 01 Mancha Occidental, se levantarán los ajustes propuestos en los apartados anteriores y se aplicarán las dotaciones del régimen de extracciones de la campaña de 2019. Es decir, en el caso de regadío las dotaciones máximas serán de 2000 m³/ha para cultivos herbáceos y 1500 m³/ha para cultivos leñosos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinar el volumen máximo de extracción del aprovechamiento.

4. Incumplimientos.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares que correspondan si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del dominio público hidráulico. Así mismo podrá incoarse, si se dan las circunstancias, el correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

5. Participación de los interesados.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.

Las administraciones, organismos, asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Mancha Occidental II y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

6. Entrada en vigor.

El presente Régimen de Extracciones se publicará tanto en los Boletines Oficiales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca y Toledo, como en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Badajoz, a 14 de diciembre de 2022. El Secretario General, Roberto Carballo Vinagre

N.º: -6602